



Auto No.	347
Radicado	05266 31 10 002 2022-00205 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	ANA MARÍA PALACIO PENAGOS
Demandado	EDUIN ALBERTO ZULUAGA HEN
Asunto	Admite Demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Seis de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por ANA MARÍA PALACIO PENAGOS, a través de apoderado judicial, en interés del menor de edad JUAN MIGUEL ZULUAGA PALACIO, frente a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por ANA MARÍA PALACIO PENAGOS, a través de apoderado judicial, en interés del menor de edad JUAN MIGUEL ZULUAGA PALACIO, frente a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

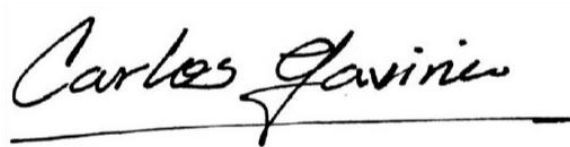
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor de edad JUAN MIGUEL ZULUAGA PALACIO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se tendrá como apoderado judicial de la demandante al abogado JESÚS ALBERTO CÁRDENAS PINEDA, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.029 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", with a horizontal line underneath.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

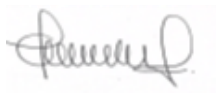
JUEZ

CN

RADICADO. 05266310 002-2022-00205-00

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 64
Fijado hoy, 7 de JULIO de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria